

San Andrés.
Vilanova.
Vilariño do Río.

Bobadela a Pinta (Santa Mariña):

Bobadela.
Vilariño da Beiga.

A Graña (Santiago):

Brandela, A.
Casnaloba.
Cerdeira.
Graña, A.
Pena, A.

Sobradelo (San Román):

Busteliño.
San Román.
Sobradelo.

Xunqueira de Ambía (Santa María a Real):

Acevedo.
Covelo, O.
Farria, A.
Quintela.

Requeixiño.
San Martiño, O.
San Xillao.
Siota, A.
Xunqueira de Ambía.
Xunqueiroá.

Xunqueira de Espadanedo

Niñodagua (Santa María):

Campo, O.
Eirexa, A.
Ichó, O.
Paradela.
Pumar, O.
Quintairas, As.
Veigachá.

Os Pensos (San Pedro) *:

Pardeconde.

Ramil (San Miguel):

Abelleira.
Marcelle.

Ramil.
San Miguel.

Xunqueira de Espadanedo (Santa María):

Barrio, O.
Carballeira, A.
Carbuíz.
Caseta, A.
Celareira, A.
Espadanedo.
Graña, A.
Mato, O.
Reboreda, A.
San Pedro.
Veiga, A.
Vilariño.
Xunqueira de Espadanedo.

* Parte del lugar de Pardeconde y el núcleo principal de la parroquia de Os Pensos pertenecen al Ayuntamiento de Esgos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

26665

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declara con categoría de monumento a favor de la Iglesia Catedral de la Asunción, en El Burgo de Osma, ciudad de Osma (Soria).

La Iglesia Catedral de la Asunción fue declarada monumento por Decreto de 3 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Procede, por tanto, adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración,

Vista la propuesta del Servicio de Protección,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado con categoría de monumento a favor de la Iglesia Catedral de la Asunción, en El Burgo de Osma,

ciudad de Osma (Soria), según la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de El Burgo de Osma, ciudad de Osma (Soria) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 23 de octubre de 1998.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Queda delimitado por las siguientes parcelas y manzanas:

Parcelas 01 y 02 de la M-39386.

Parcelas de la 01 a la 19 de la M-41391.

Manzana 41396 completa.

Parcelas 16, 17, 18, 19 y 01 de la M-42389.

Parcelas 01, 02 y 03 de la M-43383.

Parcelas 28, 29, 30, 33, 34, 35 y desde la 01 a la 10 de la M-43399.

Parcelas desde la 01 a la 07 y 32 de la M-43395.

Manzanas 42405 y 42406 completas.

Parcelas 01 y 02 de la M-43419.

Asimismo, se incluye el ámbito desde la catedral hasta la carretera de Osma y hasta la carretera Valladolid-Soria.